

PARQ-2025-LA-0013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
BI4-152	VSC No. 000464	26/03/2024	SI	23/04/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Quibdó, Chocó a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.



HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

Reviso: Helcías Jesé Ayala Mosquera

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Quibdó, 28-03-2025

Señor:
JOSE JAIME OROZCO GIRALDO
Representante Legal **INGECOR LTDA**
Titular de la Licencia Especial de Explotación **BI4-152**
Móvil: 3122197359
Email: ingecorsas@hotmail.com
Dirección: Quibdó, Km 3 vía a YUTO
País: COLOMBIA
Departamento: CHOCÓ
Municipio: QUIBDÓ (Rural)

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-000464 DEL 26 DE MARZO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **BI4-152**, se ha proferido la resolución No. **VSC-000464** del veintiséis (26) de marzo del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BI4-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04- 26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL
SANCHEZ
HERNANDEZ

 Firmado digitalmente por MIGUEL
ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
Fecha: 2025.03.28 16:12:56 -05'00'

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Coordinador PAR Quibdó

Anexos: No Aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia
Revisó: Miguel Ángel Sánchez Hernández
Fecha de elaboración: 28/03/2025
Número de radicado que responde: No Aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Cuaderno principal de la licencia especial de explotación BI4-152

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

INDEL

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038931522

KM 3 VIA YUTO Tel 3122197359 VARCIU Destinatario - CHOCO 31-03-2025 DOCUMENTO 1 FOLIO 1 *130038931522*	Remisor: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PARI GUARDO CALLE 23 # 26 PISO 2	Fecha de Imp: 31-03-2025 Fecha Admisión: 31-03-2025 Valor del Servicio:	Peso: 1	zona:		
	C.C. o Nit: 988900118 Origen: QUIBDO - CHOCO	Valor Declarado: \$ 10,000.00	Unidades:	Manifi. Padre: Manifi. Hijo:		
	Destinatario: JOSE JAIME OROZCO GIRALDO KM 3 VIA YUTO Tel. 3122197359 QUIBDO - CHOCO	Valor Recauda:	Recibido conforme			
	Referencia: 20259120296541	No conforme				
	Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO 1	No conforme				
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:30PM La Empresa Acepta el Moviliza Sps. Registro Postal No. 0254 Consultar en: www.prindel.com.co		C.C. o Nit: Fecha: 02-04-2025				
		Inciden:	Entrega:	No Entrega:	En proceso:	Entregado:
		Dis. de entrega:	Reb. de entrega:	Reb. de entrega:	Reb. de entrega:	Reb. de entrega:

Yayla Sanchez
SS 052422
Fecha: 02-04-2025



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

QUIBÓ 3 de abril de 2025 HORA: 9:30am EXPEDIENTE B14-152

HOY SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A: José Jaime Orozco Giraldo

IDENTIFICADO CON CC: 8281399 DE: Medellín

Y T.P No. _____ RESOLUCIÓN No. B14-152 VSC-000464 FECHA: 26 de marzo de 2025

EN CALIDAD DE: NOMBRE PROPIO ☒ APODERADO ☐ AUTORIZADO ☐

DE _____

Y SE ADVIERTE QUE CONTRA ESTE.

PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA ANM ☒ PLAZO 10 DIAS

NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ☐

COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO ☒

NOTIFICADO José Jaime Orozco G
8281399

Klara Rojas Cuesta

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN
Quien notificó: Klara Rojas Cuesta



Agencia Nacional de Minería



CE-VSCM-PARQ-0034

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 000464** del veintiséis (26) de marzo del 2025, proferida dentro del expediente **BI4-152 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BI4-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** el día tres (03) de Abril del 2025, se notificó personalmente al Señor **JOSÉ JAIME OROZCO GIRALDO**, Representante Legal de **INGECOR LTDA**, según constancia de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día veintitrés (23) de abril del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025.

HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA
COORDINADOR PAR QUIBDO

Elaboró: Darly Patricia Hinestroza Valencia

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000464 del 26 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BI4-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 1200/007 del 17 de abril de 2001, emitida por la Gerencia Operativa Regional N° 10 Quibdó, de la Empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA., resolvió otorgar por el término de cinco (5) años a la FIRMA INGECOR LTDA, identificada con el N.I.T. 890.939.673-7, representada legalmente por el señor JOSE JAIME OROZCO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.281.399 de Medellín, la licencia especial de explotación para materiales de construcción N° BI4-152, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES ARRASTRE, localizado en jurisdicción del Municipio de QUIBDO, Departamento del Chocó, cuya área corresponde a una extensión de 7 hectáreas y 7.616,5362 metros cuadrados. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de febrero de 2002.

Mediante la Resolución N° 1200-029 del 06 de noviembre de 2002, emitida por la Gerencia Operativa Regional N° 10 Quibdó, de la Empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA., resolvió imponer a la firma INGECOR LTDA, titular de la Licencia Especial de Explotación N° BI4-152, multa por el valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000,00) MONEDA CORRIENTE, equivalente a dos (2) veces el salario mínimo mensual vigente.

Mediante Oficio del 27 de mayo de 2004, la Sociedad titular solicitó autorización para renunciar a una parte del título BI4-152, adjuntando coordenadas cuya reducción de área pasaría de 7.76 Ha a 6.14 Ha de acuerdo con lo señalado en Memorando del 07 de junio de 2004.

Mediante Oficio del 13 de enero de 2006, la Sociedad titular manifestó: *“Acogiéndonos al Decreto 1993 de septiembre 6 de 2002, en el marco del capítulo XXX Sistema Nacional de Información Minera – del actual código de minas (ley 685 de 2001), como instrumento único de captura de información estadística minera relacionada con los títulos mineros vigentes, presentamos el Formato Básico Minero (FBM) del tercer y cuarto trimestre del año 2005”*.

Mediante Resolución GTRM N° 077 del 27 de junio de 2007, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, otorgó a la sociedad INGECOR LTDA, prórroga de la Licencia Especial de Explotación N° BI4-152, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 11 de febrero de 2007, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, localizado en jurisdicción del Municipio de QUIBDO, Departamento de CHOCO. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2007.

Resolución GTRM N° 0147 del 08 de marzo de 2010, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, resolvió en su artículo segundo imponer a la sociedad INGECOR LTDA identificada con el NIT 890.939.673-7, titular de la licencia especial de explotación N° BI4-152, multa por el valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/cte (\$515.000,00), equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

Resolución GTRM N° 759 del 16 de septiembre de 2010, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, resolvió revocar el artículo segundo de la resolución GTRM N° 0147 del 08 de marzo de 2010.

A través del radicado 20114270024952 del 25 de octubre de 2011, el titular minero solicitó información relacionado a los requisitos para la integración de áreas entre los títulos mineros BI4-152 y EDL-101.

Mediante concepto técnico N° GTRM-151 del 26 de marzo de 2012, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, concluyó técnicamente APROBAR el Estudio – Informe que soporta el Programa de Trabajos y Obras PTO Integrado presentado por los titulares de la Licencia Especial de Explotación BI4-152 y el Contrato de Concesión Minera EDL-101.

A través del radicado Orfeo 20124270014672 y CMC 2012-1-1265 del 02 de mayo de 2012, el titular minero allegó solicitud de integración de áreas de la Licencia Especial de Explotación de material de construcción y el Contrato de Concesión EDL-101.

Mediante oficio con radicado No. 20124270013731 del 11 de septiembre de 2012, en respuesta al oficio con radicado ORFEO 20124270014672 y CMC 2012-1-1265 del 02 de mayo de 2012, se indicó lo descrito a continuación:

(...)

- Se acepte la evaluación del Programa de Trabajos y Obras Único de Explotación para Integración de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción BI4-152 y el Contrato de Concesión EDL-101, entregado dentro de términos.

- Una vez se acepte la integración, se conceda la prórroga del título más antiguo dentro de los términos. De acuerdo con lo solicitado, inicialmente se informa que el citado Programa de Trabajos y Obras que da viabilidad a la Integración de Áreas ya se encuentra evaluado, al igual que la Integración de Áreas, conceptos técnicos que están a la espera del pronunciamiento jurídico que recoja las citadas evaluaciones. Es necesario mencionar que por el cambio de institucionalidad minera, los actos administrativos que se generan de tales trámites deben ser firmados por la Vicepresidencia de Contratación y solo hasta hace una semana se contó con el nombramiento del funcionario que desempeñara tal cargo de manera definitiva, en la sede Central.

En cuanto a la prórroga del título minero BI4-152, como la misma se solicitó antes del vencimiento del título minero, de acuerdo con el artículo 9 de Decreto No.2462 de 1989, esto es 11 de diciembre del 2011 (el título se venció el 11 de febrero del 2012), teniéndose tal información desde el 18/10/2012 en oficio de radicado Orfeo 20114270024952, se procederá a realizar lo pertinente junto con la integración de áreas (...)

Mediante concepto jurídico del 22 de octubre de 2012, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, concluyó que teniendo en cuenta los antecedentes del expediente y el análisis jurídico, es procedente declarar terminado el título minero por vencimiento de término toda vez que la Sociedad titular no presento la solicitud de prórroga al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989.

Mediante concepto técnico GSC-ZO N° 000012 del 30 de enero de 2025, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente realizó evaluación de las obligaciones del título minero, concluyendo lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia Especial de Explotación No BI4-152 se concluye y recomienda:

Etapas Contractual. El título minero No. **BI4-152** se encuentra, **VENCIDO** a partir del 10 de febrero de 2012-

3.2. Se recomienda al área jurídica **PRONUNCIAMIENTO** respecto al Concepto Jurídico de fecha 22 de octubre de 2012, declara terminado el título minero por vencimiento de termino toda vez que la sociedad titular no presento la solicitud de prorroga al tenor de los dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989. Consecuente con lo anterior, se anula la posibilidad de integrar el área de la licencia con la de otro título. (Folio 558-559).

3.4. Se recomienda al área jurídica **PRONUNCIAMIENTO** respecto a los incumplimientos reiterativos en los Auto GSCZO No 000230 de 25 de octubre de 2018.

3.5. se recomienda al área jurídica **PRONUNCIAMIENTO** respecto al Concepto Jurídico de fecha 22 de octubre de 2012, declara terminado el título minero por vencimiento de termino toda vez que la sociedad titular no presento la solicitud de prorroga al tenor de los dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989. Consecuente con lo anterior, se anula la posibilidad de integrar el área de la licencia con la de otro título. (Folio 558-559).

3.6. Se **INFORMA** al titular minero una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área de la Licencia Especial de Explotación No. BI4-152, se encuentra superpuesto

totalmente áreas de restricción para uso de los recursos naturales renovables
RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG – FECHA DE ACTUALIZACION 25 DE ENERO DE 2022.

3.7. Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a los requerimientos realizados Mediante Auto GSC-ZO No 000230 de 25 de octubre de 2018:

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR al titular de la licencia especial de explotación No BIA-152, conforme las recomendaciones dadas en el concepto técnico GSC- ZO No 000054 del 02 de Mayo de 2018., para que allegue el pago por faltante en la liquidación de las regalías del IV Trimestre de 2011 por valor de SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$7.036) más los intereses generados por mora desde el 15 de enero de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago, para que dentro del término de treinta días (30) a partir de la notificación del presente auto, presente lo requerido o formule su defensa, según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTICULO TERCERO. -REQUERIR al titular de la licencia especial de explotación No BIA-152, para que allegue lo siguiente teniendo en cuenta la evaluación efectuada mediante Concepto técnico GSC- ZO No 000054 del 02 de mayo de 2018,

- El pago por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (2.991), por concepto de intereses generados de regalías del III Trimestre del año 2014, más los nuevos intereses generados sobre dicho capital y hasta la fecha efectiva de su pago.

- El pago por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$397), por concepto de intereses generados de regalías del IV Trimestre del año 2014, más los nuevos intereses generados sobre dicho capital y hasta la fecha efectiva de su pago.

- El pago por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.609), por concepto de intereses generados de regalías del I Trimestre del año 2015, más los nuevos intereses generados sobre dicho capital y hasta la fecha efectiva de su pago.

- Presentar el recibo de pago de regalías del II Trimestre de 2015 de tal manera que se pueda verificar fechas de pago y monto consignado-

- Presentar el formulario para declaración y liquidación de regalías del III Trimestre de 2015 junto con su constancia de pago ya que una vez verificado el expediente no obra constancia de su radicación.

- Presentar el recibo de pago de regalías del IV Trimestre de 2015, en formato legible de tal manera que se pueda verificar fechas de pago y el monto consignado.

- Presentar las aclaraciones respecto a las diferencias de lo declarado entre los formularios de regalías y el formato básico minero anual de 2014 y el mineral declarado.

- Presentar las aclaraciones respecto a las diferencias de lo declarado entre los formularios de regalías y el formato básico minero semestral de 2015 y el mineral declarado.

-Presentar las aclaraciones respecto a las diferencias de lo declarado entre los formularios de regalías y el formato básico minero anual de 2015 y el mineral declarado.

3.8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. BI4-152, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación N° BI4-152, se observa que fue otorgada por el termino de cinco (5) años contados a partir del día 10 de febrero de 2002, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

La Licencia Especial de Explotación N° BI4-152 fue prorrogada por una vez, hasta el día 10 de febrero de 2012, conforme a la Resolución GTRM N° 077 del 27 de junio de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de febrero de 2007. Esto quiere decir que dicha licencia perdió vigencia el 11 de febrero de 2012 y, por tanto, debe declararse su terminación por vencimiento de plazo, ya que el titular minero no solicitó su prórroga dos meses antes de su vencimiento, conforme lo evidenciado en el expediente del título minero.

Al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955, incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 1961, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 9º. La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por periodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación.” Subrayado fuera del texto.

Por otra parte, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000012 del 30 de enero de 2025, se declararán obligaciones pendientes a cargo del beneficiario de la Licencia Especial de Explotación No. BI4-152, la sociedad **INGECOR LTDA** identificada con el N.I.T. 890.939.673-7, las siguientes:

- El pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 (\$7.036), más los intereses generados a la fecha efectivo de pago.
- El pago por concepto de intereses de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014 (\$2.99), IV trimestre de 2014 (\$397), I trimestre de 2015 (\$5.609), más los nuevos intereses generados sobre el respectivo capital y hasta a la fecha efectiva de su pago, requerido a través del Auto GSC-ZO N° 000230 de 25 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico N° 163 del 02 de noviembre de 2018.
- La presentación de los comprobantes de pago por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2015, IV trimestre del año 2015, con el fin de verificar la fecha de pago y el monto consignado, requerido a través del Auto GSC-ZO N° 000230 de 25 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico N° 163 del 02 de noviembre de 2018.
- Aclarar sobre las diferencias de lo declarado en los Formatos para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, y los Formulario Básicos Mineros- FBM anual de 2014, semestral del año 2015 y anual de 2015 y el mineral declarado, requerido a través del Auto GSC-ZO N° 000230 de 25 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico N° 163 del 02 de noviembre de 2018.

De acuerdo con los montos adeudados por concepto de regalías, revisado el expediente contentivo de la Licencia de Especial de Explotación No. BI4-152, se verificó si existían saldos a favor de la sociedad **INGECOR LTDA** o si tenía a cargo otro título que pudiera compensar estas sumas, **en donde no se pudo evidenciar ninguna de las dos**, razón por la cual, estas sumas serán declaradas en el resuelve del presente acto administrativo.

Frente a los requerimientos impetrados dentro del Auto GSC-ZO N°000064 del 27 de diciembre de 2023, no serán de obligatorio cumplimiento debido a que el acto administrativo no fue notificado en debida forma en un periodo de trece (13) meses, perdiendo eficacia del mismo, por lo tanto, se procede a dejar sin efecto el Auto citado.

Adicionalmente, una vez consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el Sistema de Gestión Documental -SGD-, se observa que no se encuentran tramites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la licencia especial de explotación No BI4-152, concedida a la sociedad **INGECOR LTDA**, identificada con el NIT 890.939.673-7, por el vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No BI4-152, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar que la sociedad **INGECOR LTDA** identificada con el NIT 890.939.673-7, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011 por valor de SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS Moneda Corriente (\$7.036) M/Cte., más los intereses que se generen a la fecha efectivo de pago, requerido a través del Auto GSC-ZO No. 000230 de 25 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 163 del 02 de noviembre de 2018.

- El pago por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Moneda Corriente (2.991) M/CTE, por concepto de intereses generados de regalías del III Trimestre del año 2014, más los nuevos intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, requerido a través del Auto GSC-ZO No. 000230 de 25 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 163 del 02 de noviembre de 2018.
- El pago por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Moneda Corriente (\$397) M/CTE, por concepto de intereses generados de regalías del IV Trimestre del año 2014, más los nuevos intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, requerido a través del Auto GSC-ZO No. 000230 de 25 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 163 del 02 de noviembre de 2018.
- El pago por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS Moneda Corriente (\$5.609) M/CTE, por concepto de intereses generados de regalías del I Trimestre del año 2015, más los nuevos intereses generados sobre dicho capital y hasta la fecha efectiva de su pago, requerido a través del Auto GSC-ZO No. 000230 de 25 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 163 del 02 de noviembre de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de regalías entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTICULO TERCERO. – Requerir a la sociedad **INGECOR LTDA** identificada con el NIT 890.939.673-7, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Presentar el recibo de pago de regalías del II Trimestre de 2015 de tal manera que se pueda verificar fechas de pago y monto consignado-
- Presentar el formulario para declaración y liquidación de regalías del III Trimestre de 2015 junto con su constancia de pago ya que una vez verificado el expediente no obra constancia de su radicación.
- Presentar el recibo de pago de regalías del IV Trimestre de 2015, en formato legible de tal manera que se pueda verificar fechas de pago y el monto consignado.
- Presentar las aclaraciones respecto a las diferencias de lo declarado entre los formularios de regalías y el formato básico minero anual de 2014 y el mineral declarado.
- Presentar las aclaraciones respecto a las diferencias de lo declarado entre los formularios de regalías y el formato básico minero semestral de 2015 y el mineral declarado.
- Presentar las aclaraciones respecto a las diferencias de lo declarado entre los formularios de regalías y el formato básico minero anual de 2015 y el mineral declarado

ARTICULO CUARTO. - Dejar sin efecto el contenido del Auto GSC-ZO N° 000064 del 27 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO y a la Alcaldía del Municipio de Quibdó, en el Departamento del Choco. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción N° **B14-152** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Poner en conocimiento del presente acto administrativo, al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros, para que se pronuncien frente a la Integración de Áreas.

ARTICULO OCTAVO. – Poner en conocimiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad **INGECOR LTDA** identificada con NIT 890.939.673-7, el concepto técnico GSC-ZO N° 000012 del 30 de enero de 2025.

ARTICULO NOVENO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **INGECOR LTDA**, identificada con NIT 890.939.673-7, a través de su representante legal y/o apoderado, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No **B14-152**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.27 09:20:08 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Ana María Yustres Castro, Abogada GSC-ZO
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo: Miguel Ángel Sánchez Hernández GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM